

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo.—Calle de Platerías; n.º 7.—a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [J. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 53.

Administración local.—Negociado 5.º

QUINTAS.

En el número 8 del Boletín oficial correspondiente al 18 de Enero último, se insertó una circular reclamando el estado de los mozos sorteados en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia el 24 de Enero del año anterior para el recambio del mismo, debiendo comprenderse también en aquel los que hubieran fallecido, los indubidamente incluidos en dicho sorteo y los exceptuados del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de quintas vigente. Reunidos ya todos estos antecedentes, que han servido de base para la formación del estado general de la provincia, y que habrán de tenerse en cuenta al hacer el repartimiento del cupo de quintas correspondientes a la misma en el recambio del año corriente, y no obstante las rectificaciones pendientes aun con motivo de equivocaciones ó omisiones padecidas por algunos Ayuntamientos al formar y remitir dichos estados parciales; se inserta a continuación el general para que, dándole los Alcaldes la mayor publicidad posible, puedan los Ayuntamientos y todos los interesados en la próxima quinta hacer las reclamaciones fundadas que crean conveir a sus respectivos derechos; debiendo advertir á unos y otros que aquellas, lo mismo que los datos pedidos últimamente á los primeros para rectificar, habrán de presentarse en este Gobierno de provincia dentro del improrrogable término de diez días siguientes al de la publicación de esta circular; en la inteligencia que pasado dicho plazo, ya no serán atendidas, ni podrán repararse los perjuicios á que hubieran dado lugar por las inexactitudes ó morosidad habidas al remitir los antecedentes indicados, con los cuales deberá formarse definitivamente el mencionado estado para elevarlo al Gobierno de S. M. (J. D. G.) según está prevenido, á los efectos expresados en esta y anterior circular de 17 de Enero. Leon 16 de Febrero de 1865.—Carlos de Pravia.

Negociado 5.º.—QUINTAS.

Sorteo del 24 de Enero de 1864 para el recambio del ejército activo en 1864.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los Ayuntamientos de esta provincia en 24 de Enero de 1864 para el recambio del ejército activo en la quinta de 1864, con expresión de los que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Número de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 según el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteos supletivos.	N.º de dichos mozos sorteados que han fallecido.	N.º de los mozos comprendidos indubidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
<i>Partido de Astorga.</i>			
Astorga.	43	•	•
Benavides.	17	2	•
Carrizo.	12	•	•
Castriello de los Polvazares.	14	•	•
Hospital de Orvigo.	7	•	•
Jacubla.	29	2	•
Llanas de la Rivera.	16	•	•
Magaz.	7	•	•
Otero de Escarpizo.	13	•	•
Pradorrey.	18	•	•
Quintana del Castillo.	21	•	•
Quintanilla de Somoza.	16	•	2
Rabanal del Camino.	25	•	•
Rojedo y Cortis.	13	1	•
Santa Colomba de Somoza.	33	•	•
San Justo de la Vega.	33	•	•
Santa Marina del Rey.	20	•	•
Santiago Millas.	19	•	•
Turea.	18	•	•
Truchas.	26	1	•
Val de San Lorenzo.	31	•	•
Valderrey.	28	•	•
Villanegil.	41	•	•
Villarejo.	33	•	•
Villares de Orvigo.	24	•	•
<i>Partido de La Bañesa.</i>			
Alija de los Melones.	18	•	•
Antolanzas.	21	•	1
Bañeza (La).	19	•	•
Beciano del Páramo.	16	•	1
Bustillo del Páramo.	17	•	•
Castiello de la Valduerna.	12	•	•
Castrocalcon.	15	•	•
Castrocontrigo.	27	•	•
Cabreros del Río.	12	•	1
Destriana.	11	•	•
Laguna Balga.	16	•	2
Laguna de Negrillos.	22	•	1
Palacios de la Valduerna.	10	•	•
Pobladora de Peayo García.	5	•	•
Pozuelo del Páramo.	16	•	•
Quintana del Marco.	7	1	•

AYUNTAMIENTOS.	Número de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 según el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	N.º de dichos mozos sorteados que han fallecido.	N.º de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el art. 73 de la ley.	AYUNTAMIENTOS.	Número de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 según el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteos supletorios.	N.º de dichos mozos sorteados que han fallecido.	N.º de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el art. 73 de la ley.
Quintana y Congosto.	10	.	.	Borrenes.	5	.	.
Regueras de Arriba.	8	.	.	Cabañas Raras.	9	.	.
Riego de la Vega.	20	.	.	Castriella de Cabrera.	11	.	.
Roperuelos del Páramo.	11	.	.	Castropodame.	19	.	1
San Adrian del Valle.	7	.	.	Columbrianos.	14	.	.
San Cristóbal de la Polantera.	20	.	.	Congosto.	14	.	.
San Esteban de Nogales.	9	.	.	Cubillos.	11	1	.
San Pedro de Bercianos.	6	.	.	Cucinedo.	19	.	.
Santa María del Páramo.	16	.	.	Falgoso.	18	.	.
Santa María de la Isla.	3	.	.	Fresnedo.	10	.	.
Soto de la Vega.	26	.	1	Igniña.	17	3	.
Villamontán.	17	.	.	Lago de Carucedo.	10	.	.
Villanueva de Jamuz.	26	.	.	Los Barrios de Salas.	10	.	.
Valdehuentos del Páramo.	10	.	.	Molinaseca.	13	.	.
Valzazala.	18	.	.	Nuceda.	16	.	.
Urdiales del Páramo.	15	.	.	Paranao del Sil.	19	.	.
Zotes del Páramo.	17	.	.	Ponferrada.	29	.	1
<i>Partido de La Vecilla.</i>				Priaransa.	12	.	.
Boñar.	32	.	.	Puente Domingo Florez.	14	.	.
Cárcmenes.	23	1	1	San Esteban de Valdeusa.	17	.	.
La Ermita.	6	.	.	Sigüeyra.	14	.	1
La Pola de Gordón.	24	.	.	Toral de Merayo.	14	.	.
La Robla.	25	.	.	Toreno.	27	.	.
La Vecilla.	11	.	.	<i>Partido de Riaño.</i>			
Matallana de Vegacervera.	16	.	.	Acebedo.	4	.	.
Rodiezmo.	22	.	.	Boca de Huérgano.	17	.	.
Santa Colomba de Curueño.	11	.	.	Boron.	8	.	.
Valdehigueros.	7	.	.	Cistierna.	19	.	.
Valdepiélagos.	14	.	.	Lillo.	13	.	.
Valdeteja.	3	.	.	Maraña.	2	.	1
Vegacervera.	5	.	.	Oseja de Sajambre.	8	.	.
Vegaquemada.	6	.	.	Posada de Valdeon.	6	.	.
<i>Partido de Leon.</i>				Prado.	3	.	.
Armuña.	7	.	.	Prion.	5	.	.
Carrocera.	9	.	.	Renedo.	12	.	.
Camones del Tejar.	9	.	.	Reyero.	4	.	.
Chozas de Abajo.	28	.	.	Riaño.	19	.	.
Cuadros.	20	.	.	Salonion.	4	.	.
Gradefes.	47	.	.	Valderrueda.	16	.	.
Garrafe.	14	.	.	Vegamora.	13	.	.
Leon.	95	.	3	Villayandra.	7	.	.
Mansilla de las Mulas.	7	.	.	<i>Partido de Sahagun.</i>			
Mansilla Mayor.	9	.	.	Almanza.	12	.	.
Orzonilla.	5	.	.	Bercianos del Camino.	6	.	.
Rioseco de Tapia.	18	.	.	El Burgo.	9	.	.
San Andrés del Rabanedo.	15	.	1	Calzada.	7	.	1
Santovenia de la Valdoncina.	9	.	.	Canalejas.	4	.	.
Sariego.	12	.	.	Castromudarra.	2	.	.
Valdefresno.	21	.	.	Castroterra.	3	.	.
Valverde del Camino.	11	.	.	Cva.	10	.	.
Vega de Infanzones.	10	.	.	Cabanico.	10	.	1
Vegas del Condado.	18	.	.	Cubillas de Rueda.	10	.	.
Villadangos.	9	.	.	Esabar de Campos.	3	.	1
Villafane.	5	.	.	Galleguillos.	13	.	.
Villaquilambre.	21	.	.	Gordaliza del Pino.	5	.	.
Villasbariego.	8	.	.	Grajal de Campos.	11	.	.
Villaturiel.	21	.	1	Juara.	11	.	.
<i>Partido de Murias de Paredes.</i>				Juarilla.	12	.	.
Barrios de Luna.	13	.	.	La Vega de Almanza.	10	.	.
Cabrillanes.	9	.	.	Sañices del Rio.	7	.	.
Campo de la Lomba.	8	.	.	Sahagun.	18	.	1
La Majada.	24	.	.	Sta. Cristina de Valmadrigal.	13	.	2
Lancara.	14	.	.	Valdepolo.	18	.	.
Las Omañas.	8	.	.	Villamartin de D. Sancho.	6	.	.
Murias de Paredes.	23	.	.	Villanizar.	11	.	.
Palacios del Sil.	28	.	.	Villanid.	5	.	.
Riello.	19	1	.	Villamoratiel.	6	.	.
Sta. Maria de Ordás.	8	.	.	Villavelasco.	14	.	.
Soto y Amio.	15	.	.	Villaverde de Arcayos.	1	.	.
Valdeseñorio.	4	.	.	Villaseñin.	5	.	.
Vegarrienza.	13	.	.	Villera.	3	.	.
Villablino.	26	.	.	<i>Partido de Valencia de D. Juan.</i>			
<i>Partido de Ponferrada.</i>				Algodefe.	16	.	.
Athares.	19	.	.	Ardou.	17	.	.
Beabizbre.	25	.	.	Cabreros del Rio.	6	.	.
				Campazas.	7	.	.
				Castifalé.	2	.	.

AYUNTAMIENTOS.

	Número de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1865 según el seta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteos suplementarios.	N.º de dichos mozos sorteados que han fallecido.	N.º de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
Castrofuerte.	7	.	.
Campo de Villavidél.	7	.	1
Cinanes de la Vega.	9	.	.
Carbillas de los Oteros.	6	.	.
Cubillas de los Oteros.	4	.	.
Fresno de la Vega.	13	.	.
Fuentes de Carbajal.	6	.	.
Gordocillo.	13	.	.
Gusendos de los Oteros.	3	.	.
Izagre.	6	.	.
Matadon de los Oteros.	11	1	.
Matanza.	9	.	.
Pajares de los Oteros.	14	.	1
S. Millán de los Caballeros.	3	.	.
Stas. Martas.	18	.	.
Toral de los Guzmanes.	11	.	.
Valdemora.	2	.	.
Valderas.	28	.	.
Valdevimbre.	18	.	.
Valencia de D. Juan.	21	.	1
Valverde Enrique.	4	.	1
Villabríz.	5	.	.
Villacé.	7	.	.
Villademor de la Vega.	8	.	.
Villafér.	7	.	.
Villanandos.	.	.	.
Villanueva.	15	.	.
Villanueva de las Manzanas.	9	.	.
Villanueva.	2	.	.
Villaquejada.	10	.	1
<i>Partido de Villafranca del Bierzo.</i>			
Arganza.	18	.	.
Balboa.	17	.	.
Barjas.	11	.	.
Berlanga.	9	.	.
Cacabelas.	29	1	2
Candín.	17	.	.
Camponaraya.	14	.	.
Carracedelo.	16	1	1
Corullón.	30	.	.
Fabero.	11	.	1
Genoa.	21	.	.
Paradaseca.	19	.	.
Peranzanes.	14	.	.
Purtela.	4	.	.
Sancedo.	9	.	.
Trabadelo.	19	.	.
Valle de Finolleto.	21	.	.
Vega de Espinareda.	14	.	1
Vega de Valcarlos.	34	.	.
Villadecanes.	16	.	.
Villafranca del Bierzo.	40	.	.

Leon 13 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, que le encuentra conforme con los antecedentes que obran en la Secretaría del mismo. Leon 14 de Febrero de 1865.—El Presidente interino, Balbino Canseco.—El Secretario interino, Rafael Taranilla.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.—Núm. 53.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán sin la menor dilación á la busca y captura de los autores del robo de las alhajas que á continuación se expresan, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos, así como las expresadas alhajas, roba-

das en la noche del doce del actual en la Iglesia parroquial de Quintana-fuseros en esta provincia. Leon 16 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

ALHAJAS ROBADAS.

Una cruz parroquial de plata, su peso cuatro libras, un cáliz con su patena de plata, su peso libra y media, un copon de idem, su peso no ensertero, una caja para Viático de igual peso, un incensario de metal blanco, con su naveta.

Núm. 54.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenía, una plaza de Consejero provincial en el de esta; y debiendo hacerse por la Diputación en la primera reunión ordinaria del corriente año, la propuesta en terna para la provisión de la mencionada plaza por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Leon 16 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 55.

Se halla también vacante por cesación del que la obtenía otra plaza de Consejero provincial suplenitorio en el de esta; y debiendo hacerse por la Diputación, en la primera reunión ordinaria del corriente año, la propuesta en terna para la provisión de la mencionada plaza por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) he dispuesto igualmente anunciarlo en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Leon 16 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 56.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1834, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los negocios concernientes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esta provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huercas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dados de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que los impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se entoren de cuanto ocur-

ra, y espongan lo que concepción conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que expresara la inserción comunicada. Leon 13 de Febrero de 1865.—*Carlos de Pravia.*

DE LOS JUZGADOS

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido eccl.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez, natural que parece ser del pueblo de Bordon, en la provincia de Leon para que en el improrogable término de treinta días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por hurto de ropas y otros efectos de la pertenencia de Casto Lopez y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados del tribunal sin más citarle y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Reinoso á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Venancio del Valle.*—D. O. de S. Sria., Matias Rodriguez.

El Licenciado D. Evaristo Blanco Costilla, Juez de paz de esta ciudad de Astorga.

Pago saber: que en este Juzgado se ha segundo juicio verbal á instancia de Justo Blanco, de esta vecindad, como apoderado de Lorenzo Alonso Prieto, vecino de la misma, contra José Prieto y Eulalia Gonzalez, viuda de Matias Benavides, labradores y vecinos de Villoria, Juzgado de paz de Villarejo de Orbigo, sobre pago de 460 rs., en cuyo juicio se dictó en rebeldía de los demandados la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 6 de Febrero de 1865, el Licenciado D. Evaristo Blanco Costilla, Juez de paz de la misma, en los autos de juicio verbal promovido por Justo Blanco, como apoderado de Lorenzo Alonso Prieto, eslaqueiro y vecinos de esta ciudad, contra José Prieto y Eulalia Gonzalez, viuda de Matias Benavides, labradores y vecinos de Villoria de Orbigo, y en rebeldía de estos por no haber comparecido, apesar de habérseles citado sobre pago de 460 rs., por ante mi Secretario, dijo:

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Abril próximo á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad mayor admisible de 65 070 rs. 20 céntimos en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su rescandacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carriil.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos da manifestado para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1841, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1852 y 13 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10,000 rs. va. en dinero ó acciones de caninos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que requiere la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1851.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio ofrecido por el menor de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón en una una.—Madrid 9 de Febrero de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Beldia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... entoradado del autunero publicado con fecha de 9 de Febrero de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Torre, se comprometo á su cargo dicho arriendo con estribos y cuatruas á los expresados requisitos y condiciones. (Ayuda p... p... que se haga substituyendo al mencionado liss y levantando el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Imp. y litografía de José G. Rodríguez, Platerías, 7.

Resultando, que la escritura de obligacion presentada por el Justo Blasco y firmada por los demandados José Prieto y Matias Benavides, manifiesta, que en 12 de Enero del año próximo pasado recibieron de Lorenzo Prieto 400 reales, en obligacion de pagárselos en esta ciudad el día de S. Miguel de dicho año; cuya entrega y estacion de obligacion presenció el testigo Miguél Arteaga, según resulta de la prueba practicada en este día y consignada en la precedente acta.

Resultando, que ninguno de los demandados ha comparecido á este acto, no obstante haber sido notificados previamente para ello, según aparece de las oportunas diligencias; y por cuya razon se entendió la correspondiente en rebeldía á petición del demandante.

Considerando, que tanto por la escritura de obligacion escripta y suscrita por los mismos demandados, como por la declaracion ademas del testigo, que la presenció, no cabe la menor duda respecto á su certeza.

Considerando, que acreditada ésta, así como la legitimidad de la deuda, nada se ha opuesto en contrario, debiendo por lo tanto tenerse como una confirmacion y confesion de ella la no comparecencia y rebeldía de los demandados á la celebracion del juicio.

Vistos los artículos 1.173, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 2.ª, título 11, partida 5.ª

Fallo, que debe de condenar y condonar á los demandados José Prieto y á Estefanía Gonzalez, viuda de Matias Benavides, á que en el término de trece días pague á Lorenzo Prieto á su apoderado Justo Blasco los expresados 400 rs. con las costas y gastos de expediente y demás á que diesen lugar. Notifíquese en la sentencia en los estrados de este Juzgado de paz, publicandola según se le ha prevenido, por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se que se dirijan las comunicaciones y se arreglen las oportunas diligencias. Paga por est. mi sentencia en rebeldía definitivamente juzgando, así lo presento, mandó y firmó, de que yo Secretario de este tribunal.—Evaristo Blanco Castilla.—Miguel Arroyo.

Lo que se publica en rebeldía de José Prieto y Estefanía Gonzalez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil, y según el artículo 9.º de Febrero de 1865.—Evaristo Blanco Castilla.—Por su mandado, Evaristo Blanco Castilla.

D. Francisco Melero Gimeno, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Socio de la Cantabrica de Amigos del País de Lituania, Delegado general, é individuo de otras etc. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que referida se ha seguido pliego de menor cuantía promovido por don Evaristo Valeriano, párroco de Cuenca de Campos, contra D. Miguél Arteaga, y cinco de Fresno de la Vega, sobre que deje á su disposicion mi prado término de Cabañas con los frutos y rentas producidos; y en rebeldía del demandado recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de D. Juan á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Francisco Melero Gimeno, Juez de primera instancia de la mis-

ma y su partido, en el pleito de menor cuantía que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Genaro Valeriano, párroco de Cuenca de Campos, y de la otra como demandado Miguél Arteaga, vecino de Fresno de la Vega, sobre que está último deje libre y á su disposicion un prado término de Cabañas, sito de los Lagunos de cabita quinientos ochenta y cinco pabs con los frutos y rentas producidos desde el veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

Recordando: Que en cinco de Setiembre del año proximo pasado, se presentó formal demanda con los documentos necesarios y objeto indicado que le fué admitida con la propia fecha fundándose:

1.º En que por Real sentencia de vista y revista se había decretado por S. M. la Audiencia del Territorio perteneciente un yunque con cerros de m. as. situado de Nava, en cuya virtud tomó posesion judicial del mismo un diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve previos los requerimientos necesarios en los autos posesorios de Victoriano Millán y Calabozo y de José Radillo y demás herederos del yunque, habiendo sido alegando de la demanda el D. Genaro Valeriano interpuesta contra él por los mismos por Real sentencia de S. M. la Audiencia del Territorio, y decision del Tribunal superior de Justicia.

2.º Que entre los bienes que constituyen la dotacion del estado vicario se hallaba desahogado el prado en cuestion según aparece de un certificado expedido por el párroco de san Miguél de Fresno con referencia á un apeo verificado de los indicados bienes, y sustanciado de la division de los mismos firmado entre D. Juan Millán y D. Pedro Calabrero que entonces lo poseían.

3.º Que debiendo haber por Miguél Arteaga el prado desahogado y á que se halla referenciado en los expresados documentos D. Genaro Valeriano no ha podido conseguir por aquel los que á su disposicion á pesar de las gestiones practicadas aparejándose el primero para ello en que le correspondía la falta en virtud de un contrato de permuta celebrado con D. José Radillo que se había otorgado de la misma y después por arriendo que al mismo le había verificado.

Resultando: Que verificadas las notificaciones necesarias para constatar á la demanda, y segund el pleito por todos sus trámites se sustanció en rebeldía habiéndose presentado por el demandante los documentos y pruebas necesarias para justificar su accion.

Considerando: Que según las testificaciones de las sentencias que obran á los filios treinta y cuatro y siguientes, treinta y siete id. y prueba del contenido y siguienete se declaró que el indicado yunque de Nava corresponde al mencionado Valeriano en plena propiedad y dominio del propio modo que se ha justificando que el prado en cuestion siempre se ha considerado como perteneciente á la memoria de Nava que poseo hoy D. Genaro Valeriano, y es el mismo que en aquella se halla desahogado.

Considerando: Que el demandado Arteaga no lo fundado ni alegado contra el derecho de D. Genaro Valeriano ningún documento, prueba, razon ó escusa así como tampoco ha impugnado la posesion que por razón de la sentencia indicada se hallaba

del yunque y fincas que le constituyen el demandado desde diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve por cuya razon D. José Radillo no ha podido transmitir un derecho ó dominio sobre la citada finca que no tenga ni se ha legitimado.

Vistos la ley primera título veinte y cuatro, libro once de la Novísima recopilacion, la regla veinte y dos, título treinta y cuatro, partida sétima, los artículos mil ciento treinta y tres y siguientes mil ciento ochenta y una id. de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo alegado y probado.

Fallo: Que debía de declarar y decretar la com de la propiedad y pertenencia de D. Genaro Valeriano el prado desahogado en los escritos y testificaciones á que se ha hecho referencia, denominado de los Lagunos al término de Cabañas por cuya declaracion ha sido demandado D. Miguél Arteaga, vecino de Fresno, condenado á este en su virtud á que le deje libre y á disposicion del primero desahogado totalmente con los frutos y rentas que haya producido ó debió producir desde veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, condenando al demandado en las costas todas de este expediente, y debiendo admitirse esta sentencia definitiva en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitiva, que juzgando lo pronuncio mandó y firmo.—Francisco Melero Gimeno.

Pronunciamento.—Dado y pronunciado en la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Melero Gimeno, Jefe de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy veintá y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos Juan Lopez y Victor Perez de esta vecindad, doy fe.—Ante mí, Cavado de Juan.

Y para la insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en Valencia de D. Juan á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Melero Gimeno.—Por su mandado, Claudio de Juan.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

De la causa formada por el Alcaide constitucional de Cuenca de la Vega, con motivo del robo de ropas á Nicomedes Perez, de la misma vecindad la noche del 7 al 8 de Enero último, resulta que el autor fué don Valencia, soterro, natural de Laguna de Negrilla, de 25 años de edad, estatura más de cinco pies, pelo y ojos negros, nariz chata, boca burla, cara larga, color bueno, que tiene el ojo derecho torcido y en el mismo una mancha; por lo que y no habiéndolo podido ser hallado, he dispuesto oficial á V. S. como lo verifico con insercion de las expresadas señas, para que por medio del Boletín oficial de la provincia se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procedan á la captura del mencionado José Valencia, notificándole con seguridad á este Tribunal á los efectos oportunos. Valencia de D. Juan Febrero 10 de 1865.—Francisco Melero Gimeno.